



Santa Fe, 05 de Agosto de 2008.

VISTO: Que el Reglamento de Especialidades vigente amerita su reformulación y actualización atendiendo a la evolución de las distintas ramas de la odontología conforme lo acordado en FACO sobre la materia, así como a los requisitos para acceder a la titulación respectiva, especialmente en cuanto a los distintos ámbitos de formación de los especialistas y,

CONSIDERANDO: Que hasta tanto se elaboren las normas definitivas sobre especialidades, las que deberán ser consideradas oportunamente por los Consejos Asesores de cada Circunscripción, resulta necesario establecer un régimen transitorio de reconocimiento de las mismas que permita continuar registrando a quienes accedan a titularse como tales, que es atribución del Cuerpo Directivo dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos entre ambas Circunscripciones (art. 10º inc. c) Ley 3950).

Por todo ello,

EL CUERPO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

1) Dejar sin efectos a partir del 1º de Octubre de 2008 el Reglamento de Especialidades vigentes.

2) A partir de esa fecha y hasta tanto se elabore y apruebe un nuevo Reglamento se reconocerán las siguientes especialidades:

- ANATOMIA PATOLOGICA BUCALMAXILOFACIAL.
- CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA BUCO MAXILO FACIAL.
- ENDODONCIA.
- PERIODONCIA.



- ODONTOPEDIATRIA.
- ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR.
- DIAGNOSTICO POR IMAGEN BUCOMAXILOFACIAL.
- ODONTOLOGIA LEGAL.
- CLINICA ESTOMATOLOGICA.
- PROTESIS.
- IMPLANTOLOGÍA BUCAL (Aprobada por Cuerpo Directivo el 28/02/2012)

3) Para acceder a la registración como especialista, durante este período Transitorio, sólo se reconocerán los siguientes:

- Título expedido por Universidad Nacional Estatal o Privada cuya carrera Se encuentre acreditada por la CONEAU
- Certificado de Especialista emitido por el Ministerio de Salud de la Nación

4) Para la revalidación de la autorización para titularse especialista durante la vigencia de este régimen transitorio el interesado deberá presentar antecedentes de actividades científicas y de práctica de la especialidad que acrediten la continuidad del ejercicio de la misma durante el período Inmediato anterior, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

5) Las Mesas Directivas de ambas Circunscripciones proyectarán el nuevo Régimen de especialidades el que, luego de ser aprobado por ambos Consejos Asesores, será puesto en vigencia por Resolución de este Cuerpo.